

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de octubre hasta el 10 de noviembre de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Índice Nacional de Precios al Consumidor	130.459	131.348
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	4.081875	4.109866
Costo Porcentual Promedio de Captación	5.99%	6.09%
Inflación del mes	0.68%	0.68%
Inflación acumulada del año	3.94%	4.62%
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	10.2847	10.9814

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Octubre

• **DÍA 13** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2008.

• **DÍA 14** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

• **DÍA 23** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de Bolsa.

► Noviembre

• **DÍA 10** Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

BANCO DE MÉXICO

► Octubre

• **DÍA 27** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

► Noviembre

• **DÍA 10** Índice Nacional de Precios al Consumidor. Valor de la unidad de inversión.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

► Octubre

• **DÍA 16** Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias. Novena modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

• **DÍA 24** Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. ❁

Amparos promovidos

Razones

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

En relación con los amparos promovidos en contra de las diferentes disposiciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), a continuación mencionamos, de manera general, algunas conclusiones que han expuesto los juzgados para negarlas:

- ▶ Respecto a los intereses, se considera que la existencia de deudas que generan éstos implica una situación distinta para cada contribuyente, por lo que no es inconstitucional prohibir su deducción.
- ▶ No es inequitativo prohibir la deducción de regalías entre partes relacionadas debido a que éstas participan del mismo capital y su naturaleza deudor-acreedor goza de privilegios especiales que permiten el traslado de utilidades compartidas a través de regalías.
- ▶ Respecto a sueldos y salarios, así como PTU y aportaciones de seguridad social, se concluyó que tanto la deducción como el crédito tienen el mismo impacto económico, pues consideran que la mecánica del acreditamiento permite que la cantidad neta a pagar del IETU sea la misma que si hubiera deducción por dichos gastos.
- ▶ En relación con los inventarios, se concluye que es congruente la no deducción de los que hayan sido adquiridos con anterioridad al ejercicio 2008, pues los ingresos no estaban gravados con el IETU.
- ▶ Respecto a las pérdidas fiscales, se concluyó que su aplicación permitiría la deducción de conceptos no deducibles para el IETU, como salarios e intereses.

En otro orden de ideas, fueron dadas a conocer las modificaciones a los comentarios que emite la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de tratados internacionales para evitar la doble tributación. Mencionamos brevemente los puntos más relevantes que han sido modificados:

- ▶ En materia de intereses, se establece que los pagos entre un establecimiento permanente y su casa matriz se consideran no deducibles, por tratarse de una deuda no real.
- ▶ En relación con los beneficios empresariales, se establece una aplicación consistente.
- ▶ Respecto al tema de las regalías, las modificaciones establecen lo siguiente:
 - Los pagos por la transferencia de la propiedad completa de un elemento mencionado en la definición de regalías (derechos de autor, patentes, etc.) no se considera regalía.
 - Los pagos por los derechos exclusivos de distribución no se consideran regalías.
 - Los pagos por *know how* se consideran regalías. Sin embargo, en este concepto no entran los pagos por nueva información obtenida por la prestación de servicios, debido a que el *know how* se genera de una experiencia anterior.
 - En cuanto a la no discriminación, es necesario adicionar nuevos ejemplos. ❁



Pensión por riesgos de trabajo

Por C.P.C. Arturo Luna López
Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos
de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Cuando un Contador Público está dictaminando el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguro Social, le puede ser solicitado también alguna asesoría en materia de pensiones, y específicamente por aquellas que se generan por riesgos de trabajo. Por tal motivo, he decidido compartir algunos aspectos de este tipo de pensiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra en su Artículo 123 fracción XIV el derecho de los trabajadores y la obligación de los patrones a cubrir una indemnización ante un accidente o enfermedad por motivo de desempeño laboral. Asimismo, el Artículo 53 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece: “El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo (LFT)”.

Por lo tanto, cuando el patrón (persona física o moral) ha registrado oportunamente a su trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS), este organismo se hará cargo de cubrir las obligaciones que la CPEUM y la LFT le imponen al patrón cuando el trabajador sufre un riesgo de trabajo.

El Artículo 473 de la LFT establece: “Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”. Estos riesgos pueden producir: Incapacidad temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total y muerte, entendiéndose por Incapacidad, de acuerdo con la LFT, como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo”.

El cálculo de las pensiones del seguro de riesgos de trabajo podrá derivarse de: a) Accidente de trabajo y b) Enfermedades de trabajo. El trabajador, inscrito en el régimen obligatorio tendrá derecho a: a) Subsidio; b) Pensión provisional; c) Pensión definitiva o indemnización global, según sea el caso; d) Ayuda para gastos de funeral; y e) Pensión de viudez, orfandad y ascendentes. También, obviamente a la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación.

Para obtener una pensión por incapacidad permanente parcial o total o muerte derivadas de un riesgo de trabajo, los familiares del trabajador asegurado están cubiertos desde el primer día que ingresó a laborar, esté inscrito y cotizando en el régimen obligatorio. Lo anterior es diferente a las pensiones por Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en donde la LSS establece una serie de requisitos mínimos para hacerse acreedor a una pensión.

Si la incapacidad es declarada permanente parcial y es superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión, otorgada por la institución de seguros que eligió, de acuerdo con una tabla de valuación de incapacidad contenida en la LFT. La base para determinar el monto de la pensión sería el 70% del Salario Diario Integrado (SDI) por el porcentaje de valuación del riesgo. Por ejemplo:

SDI: \$150 70% = \$105 x 60% de valuación = \$63 diarios

Al ser incapacidad permanente total, el trabajador recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del SDI que esté cotizando al momento de ocurrir el siniestro. Por ejemplo:


SDI: \$150 70% = \$105

En caso de que sea una incapacidad permanente total derivada de una enfermedad de trabajo, ésta se calculará en el promedio del salario base de cotización de las 52 semanas últimas antes de declararse la incapacidad permanente total o las que tuviere si éste aún no cumple esta cantidad de semanas. El incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia en el caso de fallecimiento para que se otorgue a sus beneficiarios. La pensión obtenida por riesgo de trabajo se extingue en caso de que algún beneficiario (esposa, esposo, hijos, ascendentes) que esté recibiendo la pensión muera.

Los beneficios terminarán cuando los hijos cumplan 16 años de edad y no se encuentren estudiando en un plantel del sistema educativo nacional y, en caso de que sí, se vence al cumplir los 25 años. También si el esposo o esposa que esté recibiendo la pensión contrajera matrimonio o esté en concubinato. ❀

Para análisis y consideración en materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social
de PricewaterhouseCoopers, S.C.

<p>Seguro de Riesgos de Trabajo. Diferentes registros patronales (Art. 13 del RACERF). Al patrón se le asignará un número de registro patronal por cada municipio o en el Distrito Federal, en que tenga establecimiento o centro de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un mismo municipio o en el D.F.</p>	<p>Por lo referido, el IMSS ha estado rechazando la emisión de pases de servicios foráneos (vigencia de derechos, autorizaciones permanentes, etc.) y por lo tanto, negando otorgar servicios médicos a los trabajadores fuera de su circunscripción oficial laboral.</p> <p>Se recomienda analizar los términos: "Establecimiento o centro de trabajo".</p>
<p>Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (diciembre 2008), aportaciones al Infonavit y entero de descuentos para amortización de créditos (noviembre-diciembre 2008).</p>	<p>El plazo vence el lunes 19 de enero de 2009.</p>
<p>Modificaciones de salario del personal topado para efectos del IMSS e Infonavit.</p>	<p>Una vez que se conozca el nuevo salario mínimo general del D.F., hay que presentar ante el IMSS la modificación de salario respectiva por todos aquellos trabajadores que coticen con el máximo legal, equivalente a 25 veces de dicho salario.</p>
<p>Porcentajes en la rama de Enfermedades y Maternidad Desde el 1 de enero de 2008 (fecha en que concluyeron estos cambios) ya no se deben actualizar los siguientes porcentajes, ni en el SUA, ni en el sistema de nóminas correspondientes:</p>	<p>a) Cuota Fija: 20.40%. b) Excedente de 3 SMGDF: • Aportación patronal: 1.10%. • Aportación trabajador: 0.40%.</p>
<p>Oficio No. 09 B5 61 2320 / 1102 de fecha 25 de agosto del 2008 - Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS - Unidad de Salud Pública - Coordinación de Salud en el Trabajo.</p> <p>Oficio No. 09 52 17 61 4200 / 2351 de fecha 1 de agosto de 2008 - Dirección Jurídica del IMSS - Coordinación de Legislación y Consulta.</p>	<p>Para efectos de clasificar los accidentes de trabajo, se emite el presente criterio general, por lo que se sugiere revisar su aplicación, procedencia y efectos:</p> <p>"Se debe considerar como accidente de trabajo (y no de trayecto) aquel que le ocurra a los trabajadores en transporte de la empresa o concesionado, en virtud de que a partir de ese momento se encuentra a disposición del patrón". </p>

Áreas de oportunidad en el Impuesto Predial

Recaudación fiscal

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young
Vicepresidente del IMCP-Área Fiscal.

He venido señalando en esta columna que a nuestro país le urge alcanzar niveles de recaudación del 19 al 20% del Producto Interno Bruto (PIB) con el fin de hacer frente a las obligaciones que le corresponde asumir como Estado. También he mencionado que, para lograrlo, requerimos contar con un esquema fiscal que sea mucho más competitivo en el contexto internacional, dando atención a temas como la federalización de los impuestos, entre otros. Es indispensable que cada uno de los tres niveles de gobierno recaude sus propios impuestos, conforme a las facultades establecidas para ello.

En este entorno, es importante destacar que existe una extraordinaria oportunidad de elevar la recaudación nacional en materia de Impuesto Predial, mediante una adecuada administración de éste y sin tener que modificar necesariamente las leyes respectivas.

Si tomamos como referencia las cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que México forma parte junto con otros 29 países, podemos encontrar que, mientras el promedio de recaudación en estas naciones por concepto de Impuesto Predial es del 2% del PIB, en nuestro país se reporta una recaudación de tan sólo el 0.2%. Igual sucede si nos comparamos con otras geografías de Latinoamérica, como Chile o Colombia, donde alcanza niveles del 0.69 y el 0.71% del PIB, respectivamente.

Las causas de esta baja recaudación son diversas y tienen que ver, en términos generales, con la mala administración del impuesto. Podemos destacar las más comunes:

- Los padrones no se actualizan con la debida oportunidad y, por lo tanto, reflejan información que, en muchos casos, ya es obsoleta.
- No se mantienen vigentes los valores catastrales, como consecuencia de que los mismos no se actualizan con la calidad y oportunidad debidas.

- En muchos casos, la tenencia de la tierra se detenta en forma irregular y, en consecuencia, no se paga el Impuesto Predial que correspondería cubrir.
- Las administraciones no cuentan con indicadores de eficiencia, por lo que no se utilizan para el cobro del mismo.
- Las áreas de auditoría no llevan a cabo una labor eficaz que asegure que todos los predios se encuentren debidamente registrados y pagando el impuesto que les corresponde conforme a las leyes respectivas.
- Con frecuencia, se presentan factores de índole política o de falta de ética, que llevan a algunos a lucrar política y/o económicamente con este tema, en detrimento de las finanzas locales.
- Se evade en forma abierta el pago del impuesto por parte de propietarios de inmuebles.
- No se mantienen acciones persuasivas que, por un lado, inhiban la falta de pago correcto y oportuno del impuesto; y por el otro, evidencien el buen destino del dinero recaudado.

El Gobierno del Distrito Federal ha estimado que, pese a que la evasión en esta entidad ya alcanza niveles del 30% (pues sólo el 55% del padrón paga correctamente), la recaudación por este concepto llega al 0.5% de su PIB local, lo que representa un 36% del total recaudado por este concepto a nivel nacional.

Como podemos observar, es claro que nuestro país tiene una extraordinaria oportunidad para mejorar sus niveles de recaudación a niveles muy superiores a los ingresados por concepto del IETU (estimado para el 2008 en el 0.5% del PIB), sin tener que recurrir a procesos legislativos de modificación de leyes y con sólo administrar correctamente el impuesto predial que ya existe. Por el bien de México, demos urgente atención a este rubro, que no implica desgastes en los Congresos locales para su concreción. ❁